

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad,

subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE: LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Zamora, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 4. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) **Autoridades Electas del Cantón: Alcaldesa o Alcalde,** Concejales Municipales, presidentes de Gobiernos Parroquiales Rurales, Vocales de las Juntas Parroquiales.
- b) **Representantes del Régimen Dependiente Presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la Sociedad en el Ámbito Cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las

unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;
- b) *Audiencias Públicas;*
- c) *Cabildos Populares;*
- d) Consejo Cantonal de Planificación;
- e) Mecanismo de silla vacía;
- f) Mecanismo de rendición de cuentas;
- g) Veedurías Ciudadanas; y,
- h) Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN 1ra.

ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN

Art. 6. Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el *Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón*, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 7. Funcionamiento.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art. 8. Elección.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación estarán conformados por delegados elegidos de una terna de candidatos propuesta de entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana. El delegado *presidirá las discusiones de cada sistema que conforma el Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora*. Las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad-Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen

cada sistema participativo, *deberá estar compuesta por principal y suplente* y observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El/la delegado/a al Sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Ésta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El/la delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El/la delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 9. Elaboración de Diagnósticos.- Los/as Técnicos/as Municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art. 10. Comunicación de Decisiones.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a ésta.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Se crea la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general la gestión territorial, *rendición de cuentas, y la promoción de la participación ciudadana y control social.*

Art. 12. Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Zamora, estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón, *o su delegado quién la preside y tendrá voto dirimente*
- b. La concejala o concejal que presida la *Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto;*
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón;

- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Un o una delegado(a) que represente a cada una de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
- f. Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación, uno por cada sistema que conforma el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, o en ausencia de estos, sus respectivos suplentes, elegidos para los Espacios de Diálogo y Coordinación que participen en la Asamblea Cantonal, *garantizando el fiel cumplimiento de los Art. 58 y 59 de la LOPC.*

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Zamora no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución económica, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 13. Presidenta/e de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado, será la Máxima Autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre autoridades, ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma incidir de manera protagónica e informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 14. Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tiene como funciones y atribuciones, las siguientes:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de Agendas de Desarrollo.
- b) Proponer planes y políticas cantonales.
- c) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- e) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- f) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- g) Elegir a los tres representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Cantonal, los mismos que serán designados de acuerdo al reglamento elaborado para el efecto.

Art. 15. Atribuciones de la o él Presidente/a de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) *Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.*

Art. 16. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Los y las integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 17. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde con 48 horas de anticipación, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 18.- De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 19.- Del Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 20. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a), para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 21. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a), dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los temas no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 22. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o la Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que éstos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el Presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 23. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple. Para efectos de propuestas de reformas a cuerpos legales, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 24. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la Presidencia, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 25. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 26. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

SECCIÓN III DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 27. Creación.- Créase el Consejo de Planificación Cantonal de Zamora como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 28. Integración.- El Consejo de Planificación Cantonal de Zamora, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
- c) La o el Director/a o jefe del área de Planificación Municipal; y, tres servidores/as municipales preferentemente técnicos, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa;
- d) Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes,

designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la Ordenanza creada para el efecto; y,

- e) Un representante de los/las Presidentes/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Zamora, con su respectivo suplente.

Art. 29. Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Art. 30. Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación, de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.
- g) Las demás que el Consejo de Planificación Cantonal establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 31. Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar con al menos 48 horas de anticipación y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones;
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo

Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

- e) Las demás que el Consejo de Planificación cantonal establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 32. Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo; o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare,
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Sección IV. CAPITULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 33. Integración del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.-

El Consejo Cantonal de protección integral de Derechos por la Equidad estará presidido por la Alcaldesa o el Alcalde y estará integrado por los representantes que consten en la ordenanza que para el efecto se haya legislado de parte del GAD Municipal de Zamora.

Art. 34. Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El

Consejo Cantonal de Protección de Derechos, cumplirá y ejecutará las atribuciones señaladas en la ordenanza de que Reglamenta y regula el Sistema de igualdad y Protección Integral de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria en el cantón Zamora, debiendo tomar en cuenta las formulaciones transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos según lo expresa el art. 598 del COOTAD.

Art. 35.- De las sesiones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, las veces que fueren necesarias por convocatoria del señor Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Sección V CAPÍTULO III De la Silla Vacía

Art. 36. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 37.- De los requisitos para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar la delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Art. 38. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal.
- b) Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni avalada su presencia en dicha sesión.
- d) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 37, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 39.

Art. 39. Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente. Caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto

Art. 40. Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 37; y, que residan dentro de la jurisdicción cantonal, bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflictos de interés particular, laboral, administrativo, ni de orden político partidista con los dignatarios municipales, o que tengan sentencia ejecutoriada.

Art. 41. Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para

su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 42. Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 43. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Art. 44. Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 45. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en el punto para el que fue convocado, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Sección VI CAPÍTULO IV DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 46. Concepto.- Para efectos de ésta ordenanza y su ámbito de aplicación la rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 47. De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas/os y montubias/os, el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
 - Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y,
 - Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 48. Obligatoriedad.- *Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.*

Art. 49. Especificidad en materia de rendición de cuentas.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.*
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.*
- Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;*
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.*
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.*

Art. 50. De la comisión de rendición de cuentas.- *El Ejecutivo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:*

- Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 51. Modalidades.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.

- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatorianas, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 52.- Acción Pública para Presentar Reclamos.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrán formular peticiones o reclamos ante el pleno del Concejo Municipal de Zamora, respecto de las competencias y servicios que presta la municipalidad de Zamora o acciones y procedimientos que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los servidores públicos y trabajadores municipales realicen, de conformidad al Art. 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 53.- Derecho de Formular Denuncias.- Todo ciudadano tiene el derecho de formular denuncias de conformidad al Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 14 de la Ley Orgánica del CPCCS.

Art. 54.- Normas Comunes.- *El o la denunciante será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde y a través de él, a la Comisión de Mesa del Concejo Municipal, para el trámite respectivo. La Comisión de Mesa, notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.*

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Controlaría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y trámite pertinente.

Sección VII CAPITULO V DE LAS VEEDURÍAS

Art. 55. Mecanismo de Implementación.- La implementación o creación de veedurías se registrarán de conformidad al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, reformado por el Pleno del CPCCS de 22 de octubre de 2014.

Art. 56. Convocatoria.- Las Veedurías Ciudadanas son mecanismos de control social de la gestión Municipal, se registrarán conforme el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del CPCCS. La Alcaldesa o Alcalde solicitará al CPCCS que convoque a las ciudadanas y ciudadanos a conformar Veedurías Ciudadanas para que vigilen los Concursos de Méritos y Oposición, ejecución de obras, proyectos y servicios del Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 57. Difusión de Resultados.- La difusión de resultados se hará de conformidad

a lo señalado en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; Directrices emitidas por el CPCCS; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la presente Ordenanza.

Art. 58. De las facilidades que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 59. Idoneidad.- La idoneidad de la gestión de veeduría se enmarca en el cumplimiento al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas

TÍTULO III OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 60. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación las que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 61. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 62. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las personas directamente interesada.

CAPÍTULO II DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 63. Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas de

normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 64. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Ejecutivo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TÍTULO IV CAPÍTULO I ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 65.- Acceso a la Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales previo conocimiento del ejecutivo municipal, no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones o que se hallen en archivos bajo su custodia.

Art. 66. Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 67. Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por Autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 68. Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa, establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 69. Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 70. Responsables.- El Alcalde o Alcaldesa, designará a los servidores municipales responsables de la producción y difusión ordenada y sistemática de la información, la que será actualizada mensualmente tanto el portal informático de la Municipalidad como en la Gaceta Municipal.

Art. 71. De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web,

así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 72. Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 73. Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos pre-contractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y/o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
9. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
10. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
11. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurren a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo de Planificación Cantonal, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Zamora y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades indígenas, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de

Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre del 2014 y 06 de febrero de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 12 de septiembre de 2014 y 06 de febrero del 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, diecisiete de febrero de 2015.- LO CERTIFICO.-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL**

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, dieciocho de febrero de 2015.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día dieciocho de febrero de 2015.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA